



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1017

Bogotá, D. C., jueves, 19 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, virtual, de fecha: jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 62. Legislatura 2020-2021.

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE 2020 SENADO

por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA: JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 62. LEGISLATURA 2020-2021.

AL PROYECTO DE LEY N° 357 DE 2020 SENADO

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 3º de la Ley 1496 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3º DEFINICIONES.

(...)

- Igualdad de oportunidades y de trato en el trabajo. Acceso equitativo, justo y equilibrado de los trabajadores y trabajadoras en el acceso al trabajo, a posibilidades de formación y promoción profesional, distribución de cargas de trabajo y a remuneración justa y equitativa.

- Evaluación Objetiva. Examen sistemático de los factores de valoración salarial que reflejen de forma detallada y objetiva las características principales de cada empleo o puesto de trabajo, a partir de los cuales los empleadores fijan la remuneración de su planta de trabajadores y trabajadoras.
- Calificaciones. Son las habilidades necesarias para desarrollar la labor, tiene que ver con habilidades básicas, de comunicación e interpersonales.
- Esfuerzo. Es el esfuerzo físico, mental y psicológico que realiza una persona para el desarrollo de sus responsabilidades laborales
- Responsabilidades. Tipo de responsabilidades laborales sobre otras personas, de confidencialidad, sobre recursos financieros, u otro tipo de recursos o valores empresariales. En ninguna circunstancia un trabajador o trabajadora que tenga similares responsabilidades laborales por personas, equipamiento y dinero que otro, podrá devengar menor salario.
- Condiciones laborales. Todas las condiciones locativas, y medidas de prevención de riesgos tanto físicos y químicos (ruido, polvo, temperatura, peligro de salud, entre otros) como psicológicos (estrés, aislamiento, interrupciones frecuentes, solicitudes simultáneas, agresiones del cliente, entre otras) y aquellos riesgos que generan trastornos músculo-esqueléticos, y en general las herramientas y utensilios de trabajo, equipos de seguridad pasiva y activa, de cubrimiento laboral y herramientas informáticas que se necesiten para la óptima ejecución de una labor, las cuales deberán ser las mismas e iguales para todos los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen dentro de una misma actividad laboral.

<ul style="list-style-type: none"> ● Evaluación Objetiva. Examen sistemático de los factores de valoración salarial que reflejen de forma detallada y objetiva las características principales de cada empleo o puesto de trabajo, a partir de los cuales los empleadores fijan la remuneración de su planta de trabajadores y trabajadoras. ● Calificaciones. Son las habilidades necesarias para desarrollar la labor, tiene que ver con habilidades básicas, de comunicación e interpersonales. ● Esfuerzo. Es el esfuerzo físico, mental y psicológico que realiza una persona para el desarrollo de sus responsabilidades laborales ● Responsabilidades. Tipo de responsabilidades laborales sobre otras personas, de confidencialidad, sobre recursos financieros, u otro tipo de recursos o valores empresariales. En ninguna circunstancia un trabajador o trabajadora que tenga similares responsabilidades laborales por personas, equipamiento y dinero que otro, podrá devengar menor salario. ● Condiciones laborales. Todas las condiciones locativas, y medidas de prevención de riesgos tanto físicos y químicos (ruido, polvo, temperatura, peligro de salud, entre otros) como psicológicos (estrés, aislamiento, interrupciones frecuentes, solicitudes simultáneas, agresiones del cliente, entre otras) y aquellos riesgos que generan trastornos músculo-esqueléticos, y en general las herramientas y utensilios de trabajo, equipos de seguridad pasiva y activa, de cubrimiento laboral y herramientas informáticas que se necesiten para la óptima ejecución de una labor, las cuales deberán ser las mismas e iguales para todos los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen dentro de una misma actividad laboral. 	<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 4º. Factores de valoración salarial objetivos. Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores y trabajadoras, para lo cual deberán observar los siguientes parámetros, entre otros:</p> <p>a) Calificaciones; b) Esfuerzos; c) Responsabilidades; d) Condiciones en las que se realiza el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1996, desarrollarán estos subfactores de valoración salarial y demás criterios de aplicación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse.</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 5º. Registro. Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores de más de 250 personas y todas las empresas del sector público, tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual. Este registro debe incluir el perfil del trabajador o trabajadora, mediante el cual se pueda evidencia que cumple la caracterización del cargo que se encuentra ocupando. Dicho registro tendrá que estructurarse según los factores de valoración que se designen en el Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º En todo caso, las empresas del sector público y privado deberán contar con mecanismos internos para atender las quejas en materia de equidad salarial. El Ministerio de Trabajo en un plazo máximo de seis meses después de la sanción de la presente ley, establecerá, la reglamentación correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2º En el caso de las empresas del sector privado este Registro será confidencial y solo podrá ser consultado a petición del Ministerio del Trabajo o por autoridad judicial. La empresa tendrá cinco (5) días hábiles para la entrega de dicho Registro al Ministerio del Trabajo y el tiempo que lo requiera la autoridad judicial.</p> <p>PARÁGRAFO 3º Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas o entidades.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 6º. Inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo ejercerá inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en especial lo previsto en los artículos 5º y 7º, imponiendo las sanciones correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos por sanciones impuestas por incumplimiento en los artículos 5º y 7º tendrán una destinación específica para financiar el fortalecimiento de programas relacionados con derechos de las mujeres en el mercado laboral.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el numeral 1 y 3 del artículo 7 de la Ley 1496 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual.</p> <p>1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia comparables, debe corresponder salario igual, comprendiendo en esto, todos los elementos a que se refiere el artículo 127, conforme con factores de valoración objetivos del trabajo.</p> <p>3. Todo trato diferenciado en materia de remuneración se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre que existen factores objetivos de diferenciación regulados por el reglamento interno de trabajo, preexistentes y jurídicamente justificables. Las medidas protectoras para la seguridad y la salud de las mujeres en el empleo no serán fundamento objetivo para la diferencia de remuneración entre mujeres y hombres.</p>

ARTÍCULO 6. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.

La Ponente única,



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria virtual, de fecha jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 62, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 357 de 2020 Senado**, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011", presentado por los Ponentes, relacionados a continuación, publicado en la Gaceta del Congreso No. 161/2021

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (15-12-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA
-------------------------	---------------	------

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

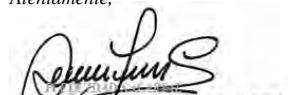
1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de Ley N° 357 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011"**, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Ponente Única
Senadora de la República

1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. **161/2021**, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2020 SENADO			
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011".			
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 161 DE 2021			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	X	EXCUSA

	(P. CONSERVADOR)			
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X		
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	EXCUSA	
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADA	
				ABSTENCIÓN IMPEDIDOS 00
				EXCUSAS 02
	NO	00		NO VOTO DESCONECTADOS 00

					PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENTIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 357 DE 2020 DE LA LEGISLATURA 2021-2022
--	--	--	--	--	---

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA:

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, solicitada por la ponente, H.S AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este Proyecto pase a Segundo Debate Senado y sea Ley de la República; de manera nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (08) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN
--

	(MIRA)			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	EXCUSA	
13	VELASCO Ocampo GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OB	ABSTENCIÓN IMPEDIIDOS	00
			EXCUSA	02
	NO	OD	NO VOTO DESCONECTADOS	00
				03
			RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
			APROBADOS	
			SEIS (06) ARTÍCULOS (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO) TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2020 SENADO	

LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTICULADO (06 ARTÍCULOS) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO (NO HUBO PROPOSICIONES)			
TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA			
AL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2020 SENADO			
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011".			
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 161 DE 2021			

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	EXCUSA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (PDLD)	X	NO ESTÁ CONECTADO A LA PLATAFORMA
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE	SI	

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2020 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley No. 357 de 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 161/2021, así:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011".

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado, la Honorable Senadora relacionada en el cuadro siguiente. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (17-06-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 357 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 62, correspondiente a la sesión ordinaria, virtual, de fecha jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Seis (06)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Seis (06)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Seis (06)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 357 DE 2020, SENADO:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011”.

INICIATIVA: HH. SS CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, ANA PAOLA AGUDELO GARCIA, H. R IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

RADICADO: EN SENADO: 20-11-2020 EN COMISIÓN: 01-12-2020
 EN CÁMARA: XX-XX-201X

JUN.17.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 62; Se designa en estrado a los mismos ponentes **PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (17-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 62, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No.357/2020 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1496 DE 2011”.

FOLIOS: DIEICISIETE (17) FOLIOS

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
06 Art. 1388/2020	06 Art. 161/2021	06 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (15-12-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE ÚNICA	MIRA

ANUNCIOS

Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta N°43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N°45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 54, Miércoles 2 de Junio de 2021 según Acta N° 55; Lunes 7 de Junio de 2021 según Acta N° 56, Miércoles 9 de Junio de 2021 según Acta N° 58, Viernes 11 de Junio de 2021 según Acta N° 59, Martes 15 de Junio de 2021 según Acta N° 60, Miércoles 16 de Junio de 2021 según Acta N° 61,

TRÁMITE EN SENADO

DIC.15.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2539-2020
MAR.18.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
MAR.19.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0192-2021

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO
 COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 445 DE 2021 SENADO, 067 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General 1.1. Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Honorable Congresista JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 Nro. 8-68 Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 35789/2021/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley No. 445 de 2021 Senado, 067 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "Fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional."</p> <p>De manera general, se comparte el propósito de la iniciativa en cuanto a reconocer la lactancia materna como una estrategia que se debe priorizar en el marco de la política pública, dado su impacto en términos de bienestar de la población infantil y la costo-efectividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para este Ministerio resulta conveniente su implementación en el territorio nacional si se tienen en cuenta los resultados evidenciados por la Encuesta Nacional de Situación Nutricional¹, y lo advertido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)², relacionadas con el impacto de las prácticas inadecuadas de lactancia materna³, toda vez que son la causa de al menos 1,4 millones de muertes en el mundo y del 10% de las enfermedades que se presentan entre los niños menores de 5 años, logrando incrementar significativamente el riesgo de muerte en los infantes.</p> <p>No obstante, respecto de las causas que generan baja adherencia al protocolo de atención establecido en salud para la primera infancia relacionada con la lactancia materna, se sugiere adicionar en la exposición de motivos las siguientes: Maternidad a</p> <p><small>¹ ENSN 2015. De cada 100 niños en Colombia, sólo 36 tienen acceso a la lactancia materna exclusiva. ² (Caro, y otros, 2012). ³ Especialmente, cuando esta no ocurre de manera exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida.</small></p>	<p>temprana edad y/o no deseada en adolescentes, jóvenes y adultos, falta de educación en planeación de vida y/o familia, de adolescentes, jóvenes e incluso adultos, y precaria planeación en pareja y beneficios para favorecer la lactancia materna 6 meses exclusiva y 2 años más complementaria.</p> <p>Por su parte, es importante señalar que la Ley 100 de 1993⁴ y en la Resolución 412 de 2000⁵ del Ministerio de Salud y Protección Social consignan el derecho que tiene la población a recibir los servicios asociados de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional de forma gratuita. Sobre este particular, existe normativa que regula el tema, por lo que se sugiere verificar la pertinencia y el alcance de la iniciativa legislativa frente a las disposiciones contenidas en las siguientes Resoluciones: 429 de 2016⁶, 3202 de 2016⁷, 2423 de 2018⁸, 3280 de 2018⁹, 2626 de 2019¹⁰ y 3512 de 2019¹¹.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda incluir en la exposición de motivos el análisis de los resultados de los indicadores reportados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud respecto de la implementación y ejecución del Plan Decenal de Lactancia Materna 2010-2020, así como el avance de las siguientes actividades: Fortalecimiento territorial en lactancia materna, implementación Estrategia Bancos de Leche Humana, monitoreo al Código Internacional de Sucesos de la Leche Materna, consejería en Lactancia Materna y alimentación del Niño Pequeño, entidades del orden nacional con Salas Amigas de la Familia Lactante, y campañas pro de la lactancia materna como acción fundamental para la garantía del derecho a la alimentación infantil. Aunado a lo anterior, se sugiere ajustar el nombre de las siguientes entidades de manera que se agregue el aparte subrayado: Superintendencia Nacional de Salud y Ministerio de Salud y <u>Protección Social</u>, en el inciso segundo del artículo 4 y en el párrafo del artículo 8.</p> <p>Ahora bien, la iniciativa busca crear mecanismos de formación y certificación, crear un nuevo registro público, fortalecer las líneas de emergencias, y crear una certificación para los establecimientos comerciales amigos de la lactancia, entre otros, respecto de las cuales se efectúan las siguientes observaciones:</p> <p>En primer lugar, respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, se recomienda eliminar la expresión "de los niños y las niñas", teniendo en cuenta que se entienden incluidos en "primera infancia".</p> <p>Frente al artículo 2 de la iniciativa, el cual contempla la definición de Promotor (a) de lactancia materna, se sugiere verificar los cargos auxiliares y profesionales de la salud, que acorde con los lineamientos de la Resolución 3280 de 2018 tienen este rol dentro de las múltiples actividades que ejercen, de tal manera que se determine la pertinencia de especializar exclusivamente en lactancia materna.</p> <p>En cuanto al artículo 3 de la iniciativa, este ordena al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Educación Nacional y del Trabajo, incorporar en el Sistema Nacional de Cualificaciones la formación en competencias relacionadas con la lactancia materna, y así mismo, asegurar una oferta formativa sobre esto a nivel nacional de manera presencial o virtual. Al respecto, es importante recordar que, de conformidad con la Ley 119 de 1994¹², el SENA es la entidad encargada de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.</p> <p><small>⁴ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. ⁵ Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública. ⁶ Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud. ⁷ Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se dictan otras disposiciones. ⁸ Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Sistema Laboral. ⁹ Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación. ¹⁰ Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial MAITE. ¹¹ Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Captación (UPC). ¹² Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.</small></p>
<p>Dicha entidad tiene como uno de sus objetivos principales contribuir al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico, de manera que esa entidad tiene actualmente la función y la capacidad de adaptar o desarrollar programas de capacitación y certificación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos, sin que ello requiera erogación adicional alguna, por lo que se recomienda articular el Sistema Nacional de Cualificaciones con las funciones desarrolladas por el SENA. Así mismo, se estima necesario que en ese artículo se contemple la expresión "reglamentará" así: "El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, reglamentará e incorporará (...) Adicionalmente, se recomienda definir la fuente de financiación necesaria para el Sistema Nacional de Cualificaciones, toda vez que la estrategia involucra como socios estratégicos a las instituciones de formación superior para la materialización del fortalecimiento de competencias en la población objeto de formación en la materia. En ese sentido, se sugiere verificar las competencias que actualmente tienen los auxiliares de salud o los auxiliares de salud pública, en el marco de la Resolución 3280 de 2018.</p> <p>Respecto al artículo 4 de la propuesta, que refiere a la capacitación a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y sociedad en general, se sugiere ampliar su alcance y establecer que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en el marco de la garantía de espacios para el desarrollo de la estrategia, contemplan la georeferenciación de la población objetivo, para generar búsqueda activa y de esa manera poder materializarla en el ámbito de sus hogares, e impactar disminuyendo la brecha existente de acceso a dichos servicios como lo refiere la justificación de la iniciativa legislativa.</p> <p>Por su parte, el artículo 6 propone que el Ministerio de Salud y Protección Social creará un sistema de información a nivel nacional para el registro de los distintos actores que conforman las redes de la comunidad lactante. Al respecto, con el fin de estimar el costo fiscal de esta propuesta, se toman como referencia los gastos que se han contemplado para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la creación del Sistema implicaría alrededor de \$13.700 millones¹³, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento de este. Asimismo, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2021 se han destinado alrededor de \$2.650 millones al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.</p> <p>Si perjuicio del impacto fiscal que generaría el sistema en mención, sería pertinente articular la iniciativa con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019¹³, por medio del cual se establece la creación del "Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial", así como con las actividades desarrolladas por las Instituciones Amigas de la Mujer y de la Infancia IAMJ.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 9 establece que las entidades competentes de la administración, operación y mantenimiento de las líneas existentes de emergencias y afines para las mujeres, deberán igualmente prestar servicios de orientación para la práctica de la lactancia materna, lo que a juicio de esta Cartera implicaría que cada entidad responsable capacite a su personal actual en dichas prácticas, o podría requerir de personal adicional especializado lo que comprometería gastos adicionales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Por lo anterior, se sugiere articular a las entidades competentes de la administración, operación y mantenimiento de las líneas existentes dedicadas a la atención a emergencias y afines con servicios especiales para las mujeres, con la estrategia de Comunicación y movilización social del Plan Decenal de Lactancia Materna 2010-2020.</p> <p>Por otro lado, el artículo 10 plantea la creación del Sello "Establecimientos Comerciales Amigos de la Mujer y la Infancia" (ECAMI), indicando que, al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponderá establecer los lineamientos para la certificación de dichos establecimientos. Sin embargo, no se especifica en el artículo a quién corresponderá la operación de verificación y otorgamiento del mencionado Sello, de manera que si lo que se pretende es que el Ministerio de Salud y Protección Social u otra entidad pública sea la que se encargue de dicha tarea, será necesario conocer las especificaciones requeridas del sello y su</p> <p><small>¹³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad."</small></p>	<p>procedimiento de expedición para estimar su impacto, por lo que resulta incuanticable por el momento; sin embargo, se debe resaltar que esta función podría imponer una mayor carga a los recursos de la Nación.</p> <p>El artículo 11 del proyecto de ley estipula que los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social realizarán a nivel nacional campañas de promoción del Registro Público de la Comunidad Lactante, del sello ECAMI, así como del servicio telefónico de orientación para la lactancia materna, entre otros aspectos. A este respecto, este Ministerio considera pertinente la unificación y coordinación de la propuesta con el Plan Decenal de Lactancia Materna que periódicamente publica el Ministerio de Salud y Protección Social y el cual contiene acciones al respecto. Igualmente, debe señalarse que cada entidad involucrada en su ejecución deberá atender la realización de las campañas de difusión priorizando recursos de lo presupuestado para publicidad, acorde con las directivas presidenciales de austeridad en dichos gastos.</p> <p>De igual modo, se recomienda contemplar dentro de este artículo, que el Ministerio de Salud y Protección Social esté apoyado por las entidades territoriales, toda vez que las estrategias contempladas en el Plan de Intervenciones colectivas y en los procesos de gestión de la Salud pública le permitirían permear de manera más efectiva la "promoción de la comunidad lactante" al contemplar estrategias dirigidas a la comunicación e información en salud.</p> <p>Frente al artículo 13, se recomienda ajustar la redacción, así "En los términos de la Ley 1823 de 2017, <u>o la que la adicione, modifique o derogue</u> [...]". Así mismo, se sugiere reemplazar la expresión "digno" por "que cumpla las condiciones señaladas por la normativa vigente".</p> <p>Por último, el artículo 14 contempla el ámbito de aplicación de la ley. Al respecto, se recomienda incluir a las entidades territoriales, toda vez que las mismas aportan a la consecución del objetivo de la propuesta desde el cumplimiento de sus competencias enmarcadas en la inspección, vigilancia y control de los actores del SGSSS que operan en su territorio, así como de gobernanza frente a la prestación de servicios.</p> <p>Finalmente, se menciona que se debe dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁴, en virtud del cual todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Viceministro General OAJDGPNDJAF</p> <p><small>Elaboró: Sonia Lorena Ibañez Ávila Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco UJ-0331/2021 Con Copia a: Dr. Jéssica María España Vergara - Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente.</small></p> <p><small>¹⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1017 - Jueves, 19 de agosto de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.

Texto definitivo discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, virtual, de fecha: jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 62. Legislatura 2020-2021, al Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011 1

CONCEPTO JURÍDICO

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de ley número 445 de 2021 Senado, 067 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones. 6